

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 4 de junio de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver memorial, mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, cuatro de junio (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------------|---|
| RADICADO | 2018-00013-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| EJECUTANTE | COOPERATIVA DE CRÉDITOS E INVERSIONES CAPITAL - COOCAPITAL |
| EJECUTADO | ANGÉLICA BAQUERO TOBÍAS Y QUIRUCENTRO S.A.S |
| ASUNTO | MEDIDAS CAUTELARES |

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, avizora este despacho memorial de fecha 2 de junio de 2021 mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a las entidades bancarias BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO HELM BANK, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AVVILLAS y JURISCOOP, así como a las siguientes EPS COMFASUCRE EPS-S, MUTUAL SER ESS, COMPARTA EPS-S, ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO ESS, SALUDVIDA EPS-S, MANEXKA EPS-I, COOSALUD EPS-S, CAJACOPI, COMFACOR, y SALUDCOOP a QUIRUCENTRO S.A.S, a fin de que expongan las razones por las cuales no ha dado cumplimiento o consumado las medidas cautelares de embargo decretadas mediante auto e fecha 20 de marzo de 2021.

Tomando como base la anterior solicitud y una vez revisadas cada una de las foliaturas del expediente logra constatar esta judicatura, que las entidades antes reseñadas, no han remitido con destino a este proceso constancia que dé cuenta de la consumación de las medidas cautelares de embargo emitida por este despacho en el auto previamente citado, así como tampoco se han constituido títulos en favor de este proceso, por ende, esta oficina judicial ordenara requerirlos a fin de que tome nota de la medida cautelar previamente señalada.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a las entidades bancarias BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO HELM BANK, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AVVILLAS y JURISCOOP, así como a las siguientes EPS COMFASUCRE EPS-S, MUTUAL SER ESS, COMPARTA EPS-S, ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO ESS, SALUDVIDA EPS-S, MANEXKA EPS-I, COOSALUD EPS-S, CAJACOPI, COMFACOR, y SALUDCOOP a QUIRUCENTRO S.A.S, a fin de que exponga las razones por las cuales no ha dado cumplimiento, a la orden emitida por este despacho en auto de fecha 20 de marzo de 2018. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a8399ad95a5b951eb010e357023788440bbacf7d605bec27b5df145fb6a18a1

Documento generado en 04/06/2021 11:23:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>